



EB 2024/133

Resolución 223/2024, de 29 de noviembre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A., contra la adjudicación del contrato de “Servicio de intervención socioeducativa y psicosocial dirigida a personas en situación de riesgo de dependencia y a las personas menores de edad en situación de desprotección leve o moderada”, tramitado por el Ayuntamiento de Errenteria.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 6 de agosto de 2024 ha tenido entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A., (en lo sucesivo, EULEN) contra la adjudicación del contrato de “Servicio de intervención socioeducativa y psicosocial dirigida a personas en situación de riesgo de dependencia y a las personas menores de edad en situación de desprotección leve o moderada”, tramitado por el Ayuntamiento de Errenteria.

SEGUNDO: El 6 de agosto este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y



2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el día 1 de octubre de 2024.

TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 8 de octubre, no se han presentado alegaciones.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Representación y legitimación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de A.M.R., que actúa en nombre y representación de EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

Según el artículo 44.1 a) de la LCSP, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 c) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso los acuerdos de adjudicación.

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Errenteria, tiene la condición de poder adjudicador, en concreto de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Motivos del recurso

El recurso se basa, en síntesis, en que el Ayuntamiento de Errenteria vulneró el principio de igualdad al adjudicar el LOTE 1 del contrato. El argumento central se basa en que, al evaluar las ofertas económicas, el Ayuntamiento utilizó criterios diferentes para cada empresa: mientras que la oferta de HIRUBE se consideró sin IVA, la de EULEN se evaluó con el IVA incluido. Esto resultó en que HIRUBE, a pesar de tener una oferta nominalmente más alta, obtuviera mayor puntuación y, por ende, la adjudicación del contrato. EULEN argumenta que, de haberse aplicado el mismo criterio (IVA excluido) a ambas ofertas, la suya habría sido la más baja y, por tanto, la adjudicataria.

En consecuencia, solicita que se anule el acuerdo de adjudicación y se retrotraigan las actuaciones al momento de valoración de las ofertas y, si esto no fuera posible, se anule la licitación.

SÉPTIMO: Alegaciones del poder adjudicador

El poder adjudicador se opone a la estimación del recurso porque:

- a) En el Lote 1 de la licitación, HIRUBE presentó una oferta de 508.800 € (IVA exento) y EULEN una oferta de 551.349,81 € (IVA 10% incluido). Debido a la presencia de licitadores que debían incluir el IVA y otros que no, se decidió realizar la valoración sin tener en cuenta el importe del IVA. Se tomó como base el importe indicado en la primera línea de las tablas de ofertas, que corresponde al precio base sin IVA.
- b) Como consecuencia de lo anterior, EULEN obtuvo la mejor puntuación en la oferta económica (archivo nº3). Sin embargo, HIRUBE obtuvo la mayor puntuación en la "DOCUMENTACIÓN A VALORAR CONFORME A UN JUICIO DE VALOR" (archivo nº2), lo que implicó que debido a la puntuación total la oferta de HIRUBE fuese la más ventajosa.

c) En conclusión, se considera que no ha existido discriminación en la valoración de las ofertas.

OCTAVO: Apreciaciones del OARC / KEAO

El análisis del recurso debe partir del contenido relevante de los pliegos, que rigen la licitación vinculando a los que en ella participan y al poder adjudicador por no haber sido impugnados en tiempo y forma:

PCAP

(...)

6. ADJUDIKAZIO IRIZPIDEAK

6.1.- BALORAZIO TEKNIKOAREN ARABERAKO IRIZPIDEAK

Enpresa bakoitzak lote bakoitzerako egiten duen proposamena ondoko esleipen eta ponderazio irizpideen arabera baloratuko da:

Memoria teknikoa: gehienez 70 puntu.

- Enpresa lizitatzailerek idatzizko azalpen labur bat aurkeztu beharko dute, eman nahi duten zerbitzu-sorta bakoitzeko.

Proposamen bakoitza ondorengo kontzeptuak kontutan hartuta baloratuko da:

a) Proiektua garatzeko aukeratutako oinarri teorikoaren azalpena: 20 puntu gehienez.

- Proposatutako esku-hartze ereduarekin koherentea izatea. 10 puntu.

- Foru- eta toki-erakundeek gizarteratze-arloko, adingabeen babesaren arloko eta menpekotasunaren prebentzioaren arloko egungo politikekin bat etortzea. 10 puntu.

b) Esku hartzeko modalitate bakoitzerako banakako planak egiteko metodologiaren deskribapena: 25 puntu gehienez.

- Esku hartzeko modalitate bakoitzaren arabera lortu beharreko helburu posibleen multzoa zehaztea, bai eta helburu bakoitzaren lorpena eta, ondorioz, esku-hartzearen arrakasta neurtzeko adierazle nagusiak ere. 7 puntu.

- Esku-hartze mota bakoitzaren arabera egin daitezkeen jardueren proposamena zehaztea. 6 puntu.

- Esku-hartzeen gutxi gorabeherako kronologia proposatzea, esku hartzeko moduaren arabera. 6

6. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

6.1.- CRITERIOS SUJETOS A VALORACIÓN TÉCNICA

La propuesta que cada empresa realice por cada lote será valorada según los siguientes criterios de adjudicación y su correspondiente ponderación:

Memoria Técnica: máximo 70 puntos.

- Las empresas licitadoras deberán presentar una breve explicación escrita por cada lote de servicio que pretenden prestar.

Cada propuesta se valorará teniendo en cuenta los siguientes conceptos:

a) Exposición de la fundamentación teórica elegida para el desarrollo del proyecto: 20 puntos máximo.

- Que sea coherente con el modelo de intervención propuesto. 10 puntos.

- Que sea acorde a las políticas actuales en el ámbito de la inserción social, la protección infantil y la prevención de la dependencia a nivel foral y local. 10 puntos.

b) Descripción de la metodología para elaborar planes de intervención individualizados por cada modalidad de intervención: 25 puntos máximo.

- Que se concrete la batería de posibles objetivos a conseguir según cada modalidad de intervención; así como los correspondientes indicadores principales que permitan medir el logro de cada objetivo y por consiguiente del éxito de la intervención. 7 puntos.

- Que se concreten las posibles actividades que se pueden realizar según cada modalidad de intervención. 6 puntos.

- Que se proponga una cronología orientativa de las intervenciones, dependiendo de la modalidad de

puntu.

- Enpresak prestatzen dituen kasuaren esku-hartzeari buruzko txosten-ereduak behar bezala zehaztuta egotea. 6 puntu.

c) Metodologia, profesional-taldearen kudeaketa eta antolaketa, koordinazio- eta ebaluazio-sistemak, gatazken kudeaketa: 25 puntu gehienez

- Profesional bakoitzak egin behar dituen eginkizunak behar bezala zehaztuta egotea. 6 puntu.

- Modu argi eta zehatzean adieraztea nola, zenbatean behin, norekin eta zertarako komunikatuko eta/edo koordinatuko diren udaleko, foru aldundiko edo beste gizarte-zerbitzuekin. 7 puntu.

- Enpresak egingo duen zerbitzua ebaluatzeko txosten-ereduak zehaztea. 6 puntu.

- Zerbitzuaren kudeaketan sor daitezkeen gatazkarik ohikoenak deskribatzea eta horiek ebazteko ezartzen den prozedura orientagarria deskribatzea. 6 puntu.

Proposamenek adierazitako atal bakoitzeko puntuazio osoaren herena lortu beharko dute gutxienez, bestela, lizitazioetik kanpo geratuko dira.

6.2.- BALORAZIO OBJETIBOAREN ARABERAKO IRIZPIDEAK

Proposamen ekonomikoa: gehienez 30 puntu

Eskeini nahi den zerbitzu sorta bakoitzeko, interesdun enpresak proposamen ekonomiko bat aurkeztu beharko du.

Eskaintza ekonomiko bakoitzak, gehienez, 30 puntu eskuratu ahal izango ditu.

Lizitazioaren gehieneko prezioa berdintzen duen eskaintzak 0 puntu eskuratu ditu.

Onartutako eskaintzen batezbestekoarekiko %5eko

intervención de la que se trata. 6 puntos.

- Que los modelos de informe de intervención de caso que la empresa se compromete a elaborar estén suficientemente detallados. 6 puntos.

c) Metodología, gestión y organización del equipo de profesionales, sistemas de coordinación y evaluación, gestión de conflictos : 25 puntos máximo.

- Que las funciones que cada profesional va a realizar estén suficientemente definidas. 6 puntos

- Que se determine de forma clara y concisa la forma, la periodicidad, con quién y para qué se van a comunicar y/o coordinar con Servicios sociales municipales, forales u otros. 7 puntos

- Que se detallen los modelos de informe de evaluación del servicio que la empresa se compromete a elaborar. 6 puntos

- Que se describan los conflictos más comunes que puedan surgir en la gestión del servicio y que se describa el procedimiento orientativo que se establece para su resolución. 6 puntos

Las propuestas deberán de obtener al menos un tercio de la puntuación total en cada uno de los apartados señalados, en caso contrario serán excluidos de la licitación.

6.2.- CRITERIOS SUJETOS A VALORACIÓN OBJETIVA

Propuesta económica: máximo 30 puntos

Por cada lote de servicios a ofertar, la empresa interesada deberá presentar una propuesta económica.

Cada oferta económica será puntuada sobre el máximo de 30 puntos.

La oferta que iguale el precio máximo de licitación obtendrá 0 puntos.

La valoración se realizará otorgando la máxima

edo gehiagoko hobekuntza dakarren eskaintzarik onenari gehieneko puntuazioa emanaz egingo da balorazioa.

Gainerako eskaintzen puntuazioa jaisten joango da proposamen ekonomikoa gorantz doan neurrian, jarraian deskribatuko den formula matematikoaren arabera, eta zero puntu izatera helduko da eskaintzak lizitazio-proposamena berdintzen badu.

puntuación a la mejor oferta que suponga una rebaja de un 5% ó más sobre la media de las ofertas admitidas.

La puntuación del resto de ofertas irá decreciendo según vaya aumentando la propuesta económica, conforme a la fórmula matemática que se describe a continuación, hasta llegar a los cero puntos en el caso en que la oferta iguale el presupuesto de licitación:

$$P_n = P_{\max} \times \frac{TL - V_n}{TL - V_{\min}}$$

- P_n : baloratzen ari den eskaintzak lortzen duen puntuazioa da.

- $P_{\max}$: eskaintza ekonomikoarengatik lortu daitekeen gehieneko puntuazioa da (kasu honetan, 30 puntu).

- TL: lizitazio-mota da.

- V_n : baloratzen ari den enpresaren eskeintza.

- $V_{\min}$: gutxieneko eskaintza da, Udalarentzat onuragarriena izango litzatekena eta eskeintza hau da, lizitaziotik kanpo utzi ez diren eskaintzen batez bestekoa % 5an edo gehiagoan hobetu duena.

Eskaintza ekonomikoak neurrigabeak edo ausartegiak direla joko da, eskaintako BEZ gabeko prezioa, aurkeztu diren eskeintzen batazbestekoa baino %10 baino txikiagoa bada.

- P_n : es la puntuación que obtiene la oferta objeto de valoración.

- $P_{\max}$: es la puntuación máxima alcanzable por la oferta económica (en este caso 30 puntos).

- TL: tipo de licitación.

- V_n : oferta de la empresa que se está valorando.

- $V_{\min}$: es la oferta mínima, la más favorable para el Ayuntamiento que es la que mejora en un 5% ó más, la media de las ofertas que no han sido excluidas de la licitación.

El umbral de oferta anormalmente baja será cuando la oferta propuesta sin IVA es un 10% más baja de la media que se obtiene entre todas las ofertas presentadas.

A la vista de lo anterior y del resto de la documentación que consta en el expediente, se exponen a continuación las apreciaciones de este Órgano sobre la viabilidad de la pretensión.

a) Sobre la vulneración del principio de igualdad de trato en la valoración de las ofertas

EULEN alega, en síntesis, que se ha vulnerado el principio de igualdad de trato en la valoración de las ofertas económicas porque la suya ha sido valorada teniendo en cuenta el IVA y la de HIRUBE sin IVA, lo que ha conllevado que la licitación se haya resuelto en favor de esta última. Sobre esta cuestión, se observa lo siguiente:

1) En lo relativo al Lote 1 impugnado EULEN presentó en el Sobre nº 3 la siguiente oferta.

1.- OFERTA ECONÓMICA LOTE 1:

BASE	501.227,10 €
IVA ...%	50.122,71 €
TOTAL	551.349,81 €

El poder adjudicador valoró las ofertas económicas de las dos licitadoras admitidas al procedimiento de contratación sin la inclusión del IVA, tal y como se desprende del “Informe sobre criterios de valoración objetiva y automática del expediente 2023OZER003”, de 14 de mayo de 2024, (páginas 887 y 888 del expediente remitido), donde consta la forma en la que se ha aplicado la fórmula de valoración de la oferta económica y la puntuación conseguida por cada uno de los licitadores al Lote 1:

1 SORTA

• LOTE 1

• Puntuazioa lortzeko formularen txertatu beharreko datuak

• Valores a aplicar en la fórmula para obtener la puntuación:

Nº	EMPRESA	TL (precio licitación 2 años sin IVA incluido)	Vn (precio 2 años sin IVA incluido ofertado por la empresa)	Límite umbral de desproporcionalidad	Vmin (media ofertas – 5% o más)	Pmax (puntuación máxima posible)
1	HIRUBE	508.860€	508.800 €	454.512,2 (Media 505.013,55 -10%)	479.762,83	30
2	EULEN		501.227 €			

(...)

3.- Formula ezarri ondoren lortutako puntuazioa

3.- Puntuación obtenida tras la aplicación de la fórmula

1. SORTA / LOTE 1		
Nº	EMPRESA	PUNTUACIÓN TOTAL
1	HIRUBE	0,062 puntos
2	EULEN	7,87 puntos

Consecuentemente, debe rechazarse el argumento de la recurrente de trato desigual por carecer de sustento alguno.

2) Igualmente, se advierte que no se ajusta a la información que consta en el expediente la afirmación de EULEN de que la licitación se haya decidido por la aplicación desigual del criterio sujeto a fórmulas. En primer lugar, porque ya se ha indicado que el criterio de valoración objetiva se aplicó

correctamente; y en segundo, porque este Órgano no alcanza a comprender cómo la recurrente llega a esa conclusión sin mencionar siquiera que existe una parte de la oferta, la técnica, que tiene una ponderación de nada más y nada menos de 70 puntos y que es la que, finalmente, ha dilucidado la licitación. En definitiva, la falta de diligencia en el análisis del expediente por parte de EULEN ha comportado la interposición de un recurso de una temeridad palmaria que ha de ser desestimado de forma íntegra.

b) Sobre la imposición de multa por temeridad o mala fe

Este OARC/KEAO ha manifestado en ocasiones anteriores (ver, por todas, la Resolución 102/2018) que el artículo 58.2 de la LCSP requiere temeridad o mala fe como presupuestos para la imposición de la multa, entendiendo que actúa con temeridad quien interpone un recurso sin ningún tipo de apoyo argumentativo (Resolución 50/2015) o en ausencia de controversia jurídica (Resolución 77/2019), y actúa de mala fe quien tiene la clara voluntad de dilatar el procedimiento de adjudicación mediante la interposición continuada de recursos (Resolución 3/2018).

En el presente caso, este OARC/KEAO, tras el análisis del contenido del recurso, aprecia una evidente falta de fundamentación y de viabilidad de este. En particular, se observa lo siguiente:

- 1) El argumento de la falta de igualdad en la evaluación del precio ofertado no solo es contradictorio con la realidad, sino que, además, obvia que la aplicación de dicho criterio favoreció a la propia recurrente, que consiguió mayor puntuación que la adjudicataria impugnada.
- 2) Por otro lado, el recurso ni siquiera menciona la diferencia de puntuación derivada de la aplicación de los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor, favorable a la adjudicataria impugnada y que decide el resultado del procedimiento de adjudicación.

- 3) Las dos situaciones expuestas en los apartados 1) y 2) anteriores son inexcusables en una empresa que opera habitualmente en el mercado de la compra pública y que, por tanto, conoce los procedimientos de adjudicación, porque muestran que ha ignorado totalmente el contenido del expediente administrativo. En la impugnación se aprecia una total desconexión entre el vicio denunciado y la actuación del Ayuntamiento, evidenciando que la preparación e interposición del recurso han sido de una evidente mala fe. Dicha interposición ha dado lugar a realizar ciertos trámites y actuaciones para su resolución, pese a lo notorio de su inviabilidad jurídica, incrementando de modo abusivo la carga adicional de asuntos que ya soporta este Órgano, lo que ha supuesto, además, un retraso en la tramitación y resolución de otros recursos especiales.
- 4) En cuanto al importe de la multa, el citado artículo 58.2 de la LCSP dispone que «(...) será de entre 1.000 y 30.000 euros, determinándose su cuantía en función de la mala fe apreciada y el perjuicio ocasionado al órgano de contratación y a los restantes licitadores, así como del cálculo de los beneficios obtenidos». Este Órgano, a la vista de lo expuesto en los apartados 1) a 3) anteriores, entiende adecuado imponer la multa en la cuantía de 5.000 euros, cuantía encuadrable en un hipotético tramo inferior dentro de la horquilla legal expresada en el citado artículo 58.2 LCSP.

c) Conclusión

A la vista de lo expuesto en los apartados anteriores el recurso debe desestimarse íntegramente con expresa imposición de una multa de 5.000 € por temeridad.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A., contra la adjudicación del contrato de “Servicio de intervención socioeducativa y psicosocial dirigida a personas en situación de riesgo de dependencia y a las personas menores de edad en situación de desprotección leve o moderada”, tramitado por el Ayuntamiento de Errenteria.

SEGUNDO: Declarar que se aprecia la concurrencia de temeridad en la interposición del recurso por lo que procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP en cuantía de 5.000 euros.

TERCERO: Levantar la suspensión automática del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57.3 de la LCSP.

CUARTO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

QUINTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de esta (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2024ko azaroaren 29a

Vitoria-Gasteiz, 29 de noviembre de 2024